

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: El paso a través del varadero será público y gratuito. En caso de necesidad, la rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20538 *ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Musques y Abanto y Ciérvana (Vizcaya) para obras de desviación del río Barbadun y la carretera de Lavalle a Arena.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.
Término municipal: Musques y Abanto y Ciérvana.
Destino: Obras de desviación del río Barbadun y la carretera de Lavalle a Arena.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20539 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 que autoriza a «Puertomayor» la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en El Estacio.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de julio de 1975, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puertomayor» la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: San Javier.
Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en El Estacio.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon unitario: 0,40 pesetas por metro cuadrado y año durante el período de ejecución de las obras, como máximo de cuatro años, y de 0,80 pesetas por metro cuadrado y año a partir del plazo anterior, por la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto y en cuantía reducida a la mitad por el aeropuerto (polígono K-1-3).
Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

20540 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario» para ejecutar obras de acondicionamiento y reparación en las ramblas de la cuenca occidental del sector VI, en zona regable de Motril y Salobreña (Granada).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la autorización para ejecutar obras de acondicionamiento y reparación en las ramblas de la cuenca occidental del sector VI, en la zona regable de Motril y Salobreña (Granada), y Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de acondicionamiento y reparación en las ramblas de la cuenca occidental del sector VI, en la zona regable de Motril y Salobreña (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta y Pérez, en Granada, 6 y 25 de mayo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 11.993.944,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones

de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisión de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los terraplenes en los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quedan útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destinan ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en el cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. También se prohíben la colocación de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceaçuícolas.

Trece.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos a los puentes carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por ellos circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de agosto de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

20541

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para construir obras de defensa en la margen derecha del río Algarrobo.

El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Algarrobo, desde el puente de la carretera CN-340 de Málaga a Almería hasta la desembocadura en el mar, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con objeto de defender las fincas colindantes de las avenidas del río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para realizar obras de defensa de la margen derecha del río Algarrobo, desde el puente de la CN-340 de Málaga a Almería hasta su desembocadura en el mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Málaga y en marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, con un presupuesto de ejecución material de 562.694,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Las obras se realizarán de tal modo que en ningún caso se modifique la capacidad de desagüe del río Algarrobo, y en todo caso será el concesionario responsable de los daños que puedan originarse al producirse esta circunstancia.

Cuarta.—El muro podrá ir reforzado en su parte interior, pero no se permite la construcción de espigones o salientes hacia el cauce público prohibiéndose el acopio de los materiales a emplear o sobrantes de excavaciones durante y después de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación,

las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—En todo caso, y bajo su responsabilidad, el concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Trece.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Quince.—Esta autorización prejuzga la línea de deslinde, ya que la traza del muro autorizado y previsto en el proyecto seguirá la línea de deslinde administrativo realizado por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

20542

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Colunga para aprovechar aguas públicas superficiales del río Obaya con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Colunga y sus Parroquias de Duz, Gobiendes, La Isla, Lastres, Sales y Buerres, de su término municipal (Oviedo), pudiendo derivar un caudal de 31,93 litros por segundo durante el periodo estival y de 7,18 litros por segundo durante el resto del año, considerándolos como máximos.

El Ayuntamiento de Colunga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Obaya, en su término municipal, con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Colunga autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Obaya, de 31,93 litros por segundo, durante el período estival y de 7,18 litros por segundo durante el resto del año, considerándolos como máximos, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Colunga y sus Parroquias de Duz, Gobiendes, La Isla, Lastres, Sales y Buerres, en su término municipal (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Colmenero González y don Alberto Álvarez Rea, en Oviedo, octubre de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.110.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Se presentará, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el anexo al proyecto que recoja los extremos mencionados en las consideraciones sobre nueva distribución de caudales y sobre el sistema depurador a instalar. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego del abastecimiento tendrá lugar una vez que se hayan presentado los análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez tratadas por el sistema depurador elegido, que garantice su potabilidad, y sin cuyo requisito no se podrá suministrar agua al vecindario. Dichos análisis deberán acompañarse al acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante el tiempo de funcionamiento de la bomba; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue,